



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 19 de octubre de 1998.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción legislativa, el proyecto de ley que se adjunta por el cual se crea un Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, destinado a brindar apoyo económico, social y de capacitación para aquellos rionegrinos que, teniendo cargas de familia, no cuenten con un puesto de trabajo remunerado.

A fin de dotar de recursos a dicho fondo, se establece un aporte obligatorio del treinta y tres por ciento (33%) del monto bruto -excluidos salarios familiares- que reciban en concepto de remuneración los agentes públicos que a su vez se encuentren percibiendo beneficios previsionales de cualquier sistema o régimen de que se trate, excepto los beneficios de pensión.

Los fondos así recaudados deberán ser depositados por las tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los agentes públicos comprendidos por esta medida en una cuenta bancaria específica, cuya titularidad y administración corresponderá a la autoridad de aplicación que determine la reglamentación, que a su vez deberá prever los procedimientos recaudatorios y de distribución del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, procurando la inmediata asistencia de los beneficiarios.

Señor Presidente, la desocupación aparece en la actualidad como uno de los males irresolubles de un sistema de mercado que minimiza constantemente al Estado y que, al no resolver los problemas que él mismo crea, los deja, paradójicamente, libradas a la actividad de asistencia estatal.

En las actuales condiciones económicas, nuestra Provincia, abocada a la lucha por sobrevivir, no puede asistir acabadamente a todos los rionegrinos excluidos por este capitalismo feroz que deja marca en todos lados, mucho más en una provincia inserta en un país emergente, en el que habitualmente los problemas superan con creces a las soluciones posibles.

Es por ello que en el ejercicio de una elemental función social del Estado en el marco descripto, se ha resuelto propiciar un esquema, en cierto modo, de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

redistribución del ingreso, apelando a la morigeración de una situación en la que existen personas que cuentan con una doble percepción de ingresos, uno de ellos proveniente de un haber previsional originado, precisamente, en conceptos de solidaridad social, y cuyos fondos provienen de la contribución o aporte de los potenciales jubilados, y por recursos presupuestarios que, originados en el impuesto a los combustibles, ha dejado de coparticipar la provincia para derivarlos en gran medida al sistema previsional, y otra remuneración por ocupar un cargo de agente público en actividad, lo que en gran medida puede justificarse en su experiencia, conocimientos y capacidad para desempeñarlo, pero que de alguna manera deja a otra persona fuera del mercado laboral, excluyéndolo y condenándolo a subsistir del asistencialismo hasta tanto encuentre otra fuente de trabajo capaz de receptorlo.

Es por lo aquí expuesto que entendemos adecuado el procedimiento propuesto para equiparar situaciones dispares entre rionegrinos, evitando con ello tomar medidas extremas pero también legítimas, como declarar la incompatibilidad entre el ejercicio de un cargo público y la percepción de un haber de jubilación o retiro.

Dada la trascendencia del proyecto acompañado y la urgencia en implementar las medidas allí dispuestas, se lo envía con Acuerdo General de Ministros, para su tratamiento en única vuelta, conforme lo dispuesto en el Artículo 143, inc. 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

FIRMADO: Doctor Pablo Verani, gobernador

Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Ing. Bautista MENDIOROZ
Su Despacho.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los diecinueve días del mes de Octubre de 1998, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia Dr. Pablo VERANI, se reúnen en Acuerdo General de Ministros los Señores Ministros de Gobierno, Doctor Horacio Yamandú JOULIA, de Economía, Contador José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Doctor Ricardo SARANDRIA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros y del Señor Secretario General de la Gobernación, el proyecto de ley mediante el cual se establece un Fondo Solidario de Asistencia a los Desocupados destinado a brindar apoyo económico, social y de capacitación a aquellos rionegrinos que no cuenten con un puesto de trabajo fijo y remunerado. El aporte se constituirá con el aporte del 33% de los ingresos brutos que perciban en concepto de remuneración los agentes públicos que a su vez gocen de un beneficio previsional que no sea de pensión.

Atento al tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2° de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

FONDO DE SOLIDARIO DE ASISTENCIA A DESOCUPADOS

Artículo 1°.- Créase el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados destinado a brindar asistencia económica, social y de capacitación para los habitantes de la Provincia de Río Negro que, teniendo carga de familia no cuenten con un puesto de trabajo remunerado.

Artículo 2°.- El Fondo creado de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, estará integrado por el aporte obligatorio del treinta y tres por ciento (33%) del monto bruto -excluidos salarios familiares- que en concepto de remuneración perciban los agentes públicos que a su vez se encuentren percibiendo beneficios previsionales de cualquier sistema o régimen previsional de que se trate.

Quedarán expresamente excluidos de realizar la contribución mencionada precedentemente los agentes públicos que solo perciban beneficios previsionales derivados de pensión.

Artículo 3°.- Los fondos recaudados de acuerdo a lo establecido en los artículos anteriores, deberán ser depositados por las tesorerías responsables de abonar las remuneraciones de los agentes públicos comprendidos, en una cuenta bancaria específica cuya titularidad y administración corresponderá a la autoridad de aplicación de la presente norma.

Artículo 4°.- La reglamentación establecerá los procedimientos recaudatorios y de distribución del Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, procurando la inmediata asistencia de los beneficiarios.

CARACTERISTICAS Y VIGENCIA GENERAL DE LA PRESENTE NORMA

Artículo 5.- La presente ley es de orden público y tanto su interpretación como todo conflicto relativo a su aplicación, deberá resolverse en beneficio de la misma.

Artículo 6°.- A los efectos de la presente ley, la mención agente público, tiene el alcance previsto en el



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

artículo 5° de las Normas de Interpretación de la Constitución Provincial.

Artículo 7°.- La presente ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.